



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 152 -2019-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 05 JUN. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 85-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 104-2018-GRA/ST, contenido en en 27 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha 28 de mayo del 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva



el Informe de Precalificación N° 85-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente disciplinario N° 104-2018-GRA/ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las siguientes servidoras: la ING. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO, en su condición de "Responsable de la Meta N° 090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho"; la OBST. RAIDA GUTIÉRREZ CABRERA, en su condición de "Responsable de la Meta N° 0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; y contra la LIC. MARISOL MARQUINA CHUCHÓN, en su condición de "Responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, mediante Oficio Múltiple N° 049-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 08 de marzo de 2018, de (Fs.01), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. Yuri M. Cortez Paz Vergara, remite el referido a las Unidades de Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina de Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Conflictos Sociales, Procuraduría Pública Regional, y Secretaría General, a fin de que éstas, en cumplimiento de sus funciones, remitan el Informe de Avance Físico de Metas al Segundo Semestre de 2017, teniendo como plazo hasta el 14 de mayo de ese mismo año.

Que, a fojas 03 reverso obra el Decreto N° 8193, emitido por el Abog. William Gómez Aponte - Director Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para su evaluación.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°104-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Oficio N° 120-2018-GRA/GR-GG-GRPPTA-SGF, de fecha 09 de abril de 2018, de (Fs.02), El Sub Gerente de Finanzas, Econ. Roy A. Carbajal Tineo, de la Oficina de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica al CPC. Yuri Monvel Cortez Paz Vergara, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre el incumplimiento de la Información Solicitada respecto del Avance Físico de la Metas Programadas y Ejecutadas al segundo semestre de 2017, por parte de las Unidades Orgánicas de Gerencia Regional de Desarrollo Social y Secretaría General, quienes hicieron caso ha dicho requerimiento.

Que, mediante Oficio N°439-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 17 de abril de 2018, de (Fs.03), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. Yuri M. Cortez Paz Vergara, comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Lic Jonatan Xavier Castillo Vásquez, sobre el incumplimiento de remisión del Avance Físico de la Metas Programadas y Ejecutadas al segundo semestre de 2017, por parte de las Unidades Orgánicas de Gerencia Regional de Desarrollo Social y Secretaría General.

Que, mediante Oficio N°230-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N°104-2018), de fecha 13 de mayo de 2019, de (Fs.17), el Abog. Jorge Gerardo Quispe Purilla, Secretario Técnico de los órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a razón del comunicado sobre el incumplimiento de la remisión del Informe del Avance Físico de la Metas



Programadas y Ejecutadas al segundo semestre de 2017, solicita Información complementaria sobre el referido, al Gerente Regional de Desarrollo Social, Ing. Víctor Manuel Belleza de la Roca.

Que, mediante Informe N°019-2019-GRA/GR-GRDS, de fecha 21 de mayo de 2019, de (Fs.23), el Ing. Víctor Manuel Belleza de la Roca, Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, remitiendo lo siguiente:

➤ El Informe N° 008-2018-GRA/GG-GRDS-SMT, de fecha 04 de marzo de 2018, de Fs. 16, que la Gerente Regional de Desarrollo Social, Lic. Susan Montes Tuppia, remite al Gerente General del Gobierno Regional, Jonatan Xavier Castillo Vásquez, comunicando :

1. *Que, la suscrita se hizo cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°015-2018-GRA/GR de fecha 16 de enero del presente año.*
2. *La documentación de Reprogramación y Evaluación Final del Plan Operativo Institucional del año Fiscal 2017, correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública, solicitada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, debieron haber presentado mis antecesores hasta el 31 de diciembre del 2017.*
3. *Los Responsables de Metas de los proyectos de Inversión de la Gerencia a mi cargo, encargados de presentar dicha documentación concluyeron su contrato al 31 de diciembre del 2017, no teniendo a la actualidad vínculo laboral, por lo que a la firma de su conformidad de servicios para el pago de sus servicios revisada la documentación se debía adjuntar una declaración jurada de no tener trabajos o documentos pendientes por entregar; sin embargo, dicha declaración jurada no ha sido presentada.*
4. *Desde la gerencia de Desarrollo Social, se han remitido Cartas reiterativas solicitando la información requerida y cumpliendo lo solicitado los Ex responsables de Metas:*
 - *Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"*
 - *Meta 091 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de la Provincia de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán Región- Ayacucho"*
5. *Mi Despacho ha ordenado se expida Cartas Notariales a los dos Ex responsables faltantes.*

➤ Que, mediante Oficio N°233-2017-Gra/GG-GRDS, de fecha 09 de Marzo del 2018, de Fs. 14 la Lic Susan Montes Tuppia, Gerente Regional de Desarrollo Social remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, remitiendo el Formato 10 del POI y Evaluación del Proyecto, de la Meta 091 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga, Huanta, Vilcashuamán y La Mar- Región de Ayacucho" .

➤ Que, mediante Carta Múltiple N°003-2018-GRA/GG-GRDS, de fecha 13 de marzo del 2018, de Fs. 10, la Gerente Regional de Desarrollo Social, Lic. Susan Montes Tuppia, dirige a la Ing. Elsa Erica Quichua Palomino, ex responsable de la Meta N°090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho"; y a la Obst. Raida Gutiérrez Cabrera, ex responsable de la Meta N°0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; a fin de solicitar reiterativamente el



Formato 10 del Plan Operativo Institucional POI y la Evaluación Trimestral – 2017, de los Proyectos que estuvieron a su responsabilidad, con CARÁCTER DE URGENTE, bajo apercibimiento de iniciar las acciones correspondientes.

- Que mediante carta N° 014-2019-GRA/GG-GRDS, de fecha 17 de mayo de 2019, de Fs. 4, el actual Gerente Regional de Desarrollo Social Ing. Víctor Belleza de la Roca, dirigiéndose a la Lic. Marisol Marquina Chuchón, ex responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", solicita con Carácter de Muy Urgente, y en el plazo de 48 horas, se remitan documentos que sustenten el cumplimiento de la entrega del Avance Físico al Segundo Semestre del año fiscal – 2017, bajo responsabilidad de las acciones administrativas.

Que, mediante Informe N°019-2019-GRA/GR-GRDS, de fecha 21 de mayo de 2019, de (Fs.23), el Ing. Víctor Manuel Belleza de la Roca, Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores de los Procedimientos Disciplinarios Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, remitiendo mediante Informe N°008-2018-GRA/GG-GRDS-SMT, adjuntando la Carta Múltiple N°003-2018-GRA/GG-GRDS y Carta N° 014-2019-GRA/GG-GRDS, del cual se extrae que las responsables de la remisión de información y evaluación de las metas correspondientes al segundo semestre del 2017, son: la Ing. Elsa Érica Quichua Palomino, en su condición de responsable de la Meta N°090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho"; Obst. Raida Gutiérrez Cabrera, en su condición de Responsable de la Meta N°0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; y Lic. Marisol Marquina Chuchón, en su condición de Responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; servidores en ese entonces correspondientes a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; habiéndose solicitado dicha información en reiteradas oportunidades y haciendo caso omiso al cumplimiento de sus funciones dentro del debido plazo.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GG, en su artículo 125° señala dentro de las obligaciones del Trabajador del Gobierno Regional de Ayacucho en el numeral b) que el trabajador debe de "Cumplir las órdenes, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes/as, o superiores/as jerárquicos"; asimismo, en su numeral h) que está obligado a "Proporcionar oportunamente la documentación y/o información que se solicite para su respectivo legajo personal, debiendo comunicar posteriormente cualquier variación que se produzca en la información proporcionada documentadamente".

Que, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 8) refiere respecto del PRINCIPIO DE CAUSALIDAD que, "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", es decir, que en observancia de este principio, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

- **Artículo 85°.- Falta de Carácter Disciplinario**
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Inciso b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Al momento de la evaluación de la falta se debe tomar en cuenta el:

Reglamento Interno de trabajo del Gobierno Regional de Ayacucho

Artículo 125°.- Los/as Servidores/as del Gobierno Regional de Ayacucho, además de las obligaciones señaladas en la legislación vigente, deben de sujetarse a lo siguiente:

b) Cumplir las órdenes, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes/as, o superiores/as jerárquicos.

(...)

h) Proporcionar oportunamente la documentación y/o información que se solicite para su respectivo legajo personal, debiendo comunicar posteriormente cualquier variación que se produzca en la información proporcionada documentadamente.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

ING. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO, en su condición de Responsable de la Meta N°090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho", habría incurrido en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inciso b) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, , por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo se evidencia que la Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la Meta N°090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho", no remitió en su debida oportunidad la información solicitada por su superior jerárquico, desobedeciendo en este sentido las órdenes de manera reiterativa del Gerente Regional de Desarrollo Social, en vista de la información solicitada a esta Gerencia mediante el Oficio Múltiple N° 049-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, el mismo que fue remitido a dicha Unidad Orgánica por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Fs. 01); por cuanto, es de relevante observancia, que el servidor debió de remitir la información del Avance del Proyecto a su cargo, al Segundo Semestre del 2017, información que fue requerida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien solicitó al servidor en reiteradas oportunidades información referente al POI y la evaluación de la meta, que se debió de remitir dentro del plazo correspondiente en cumplimiento de sus funciones.

OBST. RAIDA GUTIÉRREZ CABRERA, en su condición de Responsable de la Meta N°0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la región Ayacucho"

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inciso b) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, , por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo se evidencia que la **OBST. RAIDA GUTIÉRREZ CABRERA**, en su condición de Responsable de la Meta N°0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la región Ayacucho", no remitió en su debida oportunidad la información solicitada por superior jerárquico, desobedeciendo en este sentido las órdenes de manera reiterativa del Gerente Regional de Desarrollo Social, en vista de la información solicitada a esta Gerencia mediante el Oficio Múltiple N° 049-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, el mismo que fue remitido a dicha Unidad Orgánica por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Fs. 01); por cuanto, es de relevante observancia, que el servidor debió de remitir la información del



Avance del Proyecto a su cargo, al Segundo Semestre del 2017, información que fue requerida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien solicitó al servidor en reiteradas oportunidades información referente al POI y la evaluación de la meta, que se debió de remitir dentro del plazo correspondiente en cumplimiento de sus funciones.

LIC. MARISOL MARQUINA CHUCHÓN, en su condición de Responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inciso b) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo se evidencia que la Lic. Marisol Marquina Chuchón, en su condición de Responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", no remitió en su debida oportunidad la información solicitada por superior jerárquico, desobedeciendo en este sentido las órdenes de manera reiterativa del Gerente Regional de Desarrollo Social, en vista de la información solicitada a esta Gerencia mediante el Oficio Múltiple N° 049-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, mismo que fue remitido a dicha Unidad Orgánica por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Fs. 01); por cuanto, es de relevante observancia, que el servidor debió de remitir la información del Avance del Proyecto a su cargo, al Segundo Semestre del 2017, información que fue requerida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien solicitó al servidor en reiteradas oportunidades información referente al POI y la evaluación de la meta, que se debió de remitir dentro del plazo correspondiente en cumplimiento de sus funciones.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **ING. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la Meta N°090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho"; **OBST. RAIDÁ GUTIÉRREZ CABRERA**, en su condición de Responsable de la Meta N°0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; y contra la **LIC. MARISOL MARQUINA CHUCHÓN**, en su condición de Responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho".

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**



Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la **ING. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la Meta N°090 del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región de Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la **OBST. RAIDÁ GUTIÉRREZ CABRERA**, en su condición de Responsable de la Meta N°0087 del Proyecto de "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y Varones en la región Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la **LIC. MARISOL MARQUINA CHUCHÓN**, en su condición de Responsable de la Meta 001 del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a las procesadas que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, a las procesadas que se encuentran sometidas al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras estén sometidas a procedimiento administrativo disciplinario, las servidoras civiles tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución en copias **FEDATADAS** del expediente disciplinario N° 104-2018-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.




ARTÍCULO SÉPTIMO DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la, **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL